



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2019 00536 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ana Patricia Montoya Varela (menor Nikol Daniela García Montoya).
Demandado	Porvenir S.A.
Fecha	18 de abril de 2023
Hora de inicio	8:42 am
Hora Final	9:06 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Ana Patricia Montoya Varela CC. 52.128.515
- Apoderada: Erika Guevara Martínez CC. 52.205.133 y TP 175.269 del CS de la J, celular 3168303168 correo electrónico grupoasejuridico@outlook.com
- . – Apoderada Porvenir: Luz Helena Catalina Herrera Mancipe CC. 51.768.337 y T.P 48.814 del CS de la J, celular 3106789804 correo electrónico luzhelenach@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 08:15)

Sin acuerdo conciliatorio entre las partes. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 09:45)

Porvenir propuso la excepción previa de falta de integración de litis consorcio necesario. Previo traslado, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa formulada por Porvenir S.A. de falta de integración de litis consorcio necesario con la señora **Sharon Dayana García Pulido** en calidad de hija del causante José Arcángel García Herrera.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se proceda a la citación y notificación de la señora Sharon Dayana García Pulido, para que se haga parte en el proceso, corriéndole los términos de ley para que pueda dar respuesta a la demanda. Se le deberá notificar el auto admisorio de la demanda, como el presente auto.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción previa de falta de integración de litis consorcio necesario con la empresa Titan Transportes SAS.; pero, en su lugar, se



le tendrá como un tercero ad excludendum, entendiendo que Porvenir S.A. realiza una denuncia de pleito frente a Titan Transportes SAS en este asunto, y, en tal calidad, se le convocará a este proceso. En consecuencia, por Secretaría se dispone la citación y notificación de **Titan Transportes SAS** en las direcciones que fueron suministradas, tanto físicas como electrónicas, por Porvenir al momento de dar contestación a la demanda. Corriéndole el término de ley para que se haga parte del proceso. Se le deberá notificar el auto admisorio de la demanda, como el presente auto.

TERCERO: Sin condena en costas al resolverse las excepciones ante su no causación.

CUARTO: tal y como lo dispone el Art 61 del CGP el proceso se suspenderá el proceso durante el término que se realicé la notificación a las vinculadas.

Por último, el despacho requiere a las partes para que si conocen otras direcciones físicas o electrónicas de las vinculadas, lo pongan en conocimiento del despacho con el fin de facilitar la notificación de estas. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[09AudienciaArticulo77CPTSS.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

SB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia